

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con Garantía real, fue recibida en el Juzgado el 25 de febrero de 2022 a través del correo electrónicos a la 8:40 a.m. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente. A Despacho.

Medellín, 19 de abril de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 0622
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDARIA)
RADICADO	05 001 40 03 007 2022 00200 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO CARMONA MARÍN

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real (prendería) se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, en lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y artículo 621 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento en aplicación del artículo 430 del CGP, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de DIEGO ALEJANDRO CARMONA MARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROSCIENTOS NUEVE PESOS (\$20.307.409 ML)**, incorporado en el

pagaré N° **05803034200034863**; más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la 1½ veces la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente, sin que exceda los límites de la usura, causados desde el 16 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

b. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.228.958 ML)**. Esta suma comprende los intereses causados y no pagados hasta 14 de febrero de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, o con el Decreto legislativo 806 de 2020 e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para realizar el pago total la obligación o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo gravado con la garantía prendaria y que se identifica con las placas BXS-107 inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Envigado, del cual es propietario el señor DIEGO ALEJANDRO CARMONA MARÍN. Líbrese OFICIO.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA, portadora de la tarjeta profesional número profesional 238.464 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título valor (original) materializados o físicos y el documento contentivo de la prenda, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **20 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae157d96e4ae3c675973dfb073d1c88e894b327cdf5d7132de9d032dff24e2**

Documento generado en 19/04/2022 10:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>